



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

TEMA:

**Análisis Jurídico de la Designación de Curador Ad Litem en caso
de Conflicto de Interés del Menor con su Progenitor. Propuesta
Reformatoria**

AUTORA:

Daisy Jhoana Granda Cullacay

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de: Abogado
de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

TUTOR:

Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs

Guayaquil, Ecuador

2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Daisy Jhoana Granda Cullacay**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Daisy Jhoana Granda Cullacay

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis Jurídico de la Designación de Curador Ad Litem en caso de Conflicto de Interés del Menor con su Progenitor. Propuesta Reformatoria**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

AUTORA

f. _____

Daisy Jhoana Granda Cullacay



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Daisy Jhoana Granda Cullacay

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis Jurídico de la Designación de Curador Ad Litem en caso de Conflicto de Interés del Menor con su Progenitor. Propuesta Reformatoria**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

AUTORA

f. _____

Daisy Jhoana Granda Cullacay



Document Information

Analyzed document	TESIS FINAL JOHANA GRANDA.docx (D96066284)
Submitted	2/19/2021 7:14:00 PM
Submitted by	
Submitter email	rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	rafael.compte.ucsg@analysis.arkund.com

Carpetas

AGRADECIMIENTO

En Primer lugar, a Dios por bendecirme a cada paso que doy, por permitirme llegar a culminar esta etapa que tanto anhele, por siempre poner ángeles en mi camino, todo es gracias a él.

A mi madre, por guíame siempre, por alentarme y no permitirme decaer, gracias por su apoyo incondicional sin ella no hubiese sido posible, la amo infinitamente.

A mi hermano y a mis sobrinos gracias por el apoyo de siempre por estar en las buenas y en las malas, los amo mucho.

A mis primas, amigas y a todas las personas que de una u otra manera fueron parte de este proceso gracias por apoyarme y creer en mí.

A mi tutor por su valioso trabajo de guía en mí trabajo de titulación, Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs; que ha facilitado continuar con la elaboración de mi tesis, al ser una de mis mayores aspiraciones.

Con gratitud,

Daisy Jhoana Granda Cullacay

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación se lo dedico a mi madre quien es luz en mi vida quien me apoya constantemente, quien es ejemplo de perseverancia y de que todo se puede conseguir con esfuerzo y dedicación. Gracias por su Amor.

La ama,

Daisy Jhoana Granda Cullacay



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs
TUTOR

f. _____
Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Toscanini Sequeira Paola María, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN	3
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	4
AUTORIZACIÓN	5
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN	VIII
URKUND.....	6
AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE GENERAL.....	IX
RESUMEN.....	XI
ABSTRACT.....	XII
CAPÍTULO I.....	2
INTRODUCCIÓN	2
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
JUSTIFICACIÓN.....	6
OBJETIVO	7
OBJETIVO GENERAL	7
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	7
DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO II	8
METODOLOGÍA	8
NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	8
CAPÍTULO III.....	9
MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	9
Familia	9
Divorcio	10

Curador Ad litem en Divorcio	10
Curador Ad litem en Divorcio	11
Interés Superior del Niño	12
MARCO DE DOCTRINAS LEGALES	13
Constitución de la República del Ecuador	13
Código de Orgánico General de Procesos	14
Código Civil Ecuatoriano	14
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	15
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional	16
Código de Procedimiento Civil.....	16
Código Orgánico de la Función Judicial.....	¡Error! Marcador no definido.
MARCO COMPARADO.....	18
Colombia.....	18
CAPÍTULO IV.....	19
RESULTADO DEL ANALISIS JURÍDICO	21
PROPUESTA	22
JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA	22
CONCLUSIONES	23
RECOMENDACIONES	24

RESUMEN

“Análisis Jurídico de la Designación del Curador Ad Litem en caso de Conflicto de Interés del Menor con su Progenitor. Propuesta Reformatoria”

Curador Ad - Litem persona que debe garantizar aplicación de cada uno de los derechos de los menores, en pro de su desarrollo, y de su crecimiento con el fin de su amparo integral. Esta investigación da el planteamiento de una propuesta reformatoria que permita, un real desenvolvimiento de la persona Curador Ad - Litem durante el proceso del divorcio, y aplicar de manera directa su finalidad. Existe la necesidad de crear una normativa real la cual permita el buen desempeño; y, por consiguiente, una excelente participación por parte del Curador Ad – Litem; por el motivo que la interacción entre autoridades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y el Curador - Ad-Litem resultará práctico y oportuno para los indefensos.

Palabras Claves: Progenitores, Conflicto de Interés, Menores, Designación, Curador Ad-Litem, Derechos, Economía Procesal.

ABSTRACT

“Legal Analysis of the Appointment of the Curator Ad Litem in case of Conflict of Interest of the Minor with his Parent. Reform Proposal”

Curator Ad - Litem person who must guarantee the application of each one of the rights of minors, in favor of their development, and their growth with the aim of their comprehensive protection. This research gives the approach of a reform proposal that allows a real development of the person Ad-Litem Curator during the divorce process, and directly apply its purpose. There is a need to create a real regulation which allows good performance; and, consequently, an excellent participation by the Curator Ad - Litem; for the reason that the interaction between authorities of the Family, Women, Children and Adolescents and the Curator - Ad-Litem will be practical and opportune for the defenseless.

Keywords: Parents, Conflict of Interest, Minors, Appointment, Ad-Litem Curator, Rights, Procedural Economy.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

En el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano pesquiza el respeto total de los derechos y de las garantías de los niños, niñas; y, adolescentes, con bandera dirigida a la protección del menor. El Curador Ad - Litem es el que posee como designio, al representar al menor cuando exista conflicto de interés del menor con sus respectivos progenitores.

La Constitución de la República permite lograr grandes avances respecto a la protección de los derechos, por lo que se considera muy importante instituir la manera de ejercer la representación del menor en la normativa jurídica ecuatoriana, basado en los principios constitucionales de protección.

El Curador Ad – litem, figura legal establecida en el Código Orgánico General de procesos (COGED); y, el Código Civil Ecuatoriano, como adulto capaz de representar y de defender todos los derechos que tienen los menores de edad, los incapaces, etc. Involucrados en algún tipo de pleito y/o decisión de intereses.

Curador ad litem al ser una persona encargada en asumir la respectiva defensa de la parte, que por alguna razón no puede concurrir este a la causa procesal y/o por incapacidad. Curador ad litem persona designada por el juez competente del proceso, donde su función principal será asumir la defensa de la persona a quien representa dentro del proceso legal.

El curador ad litem es legalmente capacitado para efectuar actos procesales, excepto aquellos que le corresponden únicamente a la parte, que, por ende, este no podrá disponer del derecho el litigio, en otras palabras, no podrá conciliar, ni transigir, ni allanarse, porque dichos actos legales únicamente le conciernen a la parte. La persona

que actúa en calidad de curador ad litem dentro de un proceso únicamente podrá ejercerlo hasta que pueda concurrir su representado y/o la persona quien represente a este último.

La problemática es que la figura de la persona “curador ad litem” se instituye en asumir la defensa de la persona quien no pueda y/o no quiera este comparecer al proceso legal, pero algunos doctrinarios indican que estas personas no ejercen una defensa que sea efectiva dentro del proceso, pese a que en la ley se señala que esa es su principal función.

Esta investigación, va enfocado con una perspectiva diferente, motivo por el que se planteó este trabajo investigativo de titulación, para proteger el Interés Superior de las niñas, los niños y los adolescentes, y el principio constitucional de Celeridad y de Economía procesal.

Línea de investigación: Código Civil ecuatoriano, Código Orgánico General de Procesos (COGED), Desarrollo Humano, y el Desarrollo Social Integral.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al ser el curador ad litem la persona nombrada por el juez competente, para defender todos los derechos de una persona incapaz y/o de un ausente. Por lo tanto, todo ad litem tiene el deber de defender y de velar por cada uno de los derechos de la persona que por incapacidad o por ausencia no se puede defender. Se lo puede comparar como un abogado, pero la gran diferencia es que, en este caso, la persona representada no tiene ninguna capacidad de decisión o esta persona no estará presente en ningún momento durante el juicio.

El problema más agudo de este tema es la inexistencia de la norma respecto al procedimiento para designar un Curador Ad-Litem en nuestro país, se precisa de una norma que regule esta clase de disposición, tal como lo es la designación de un curador Ad-Litem dentro de un proceso de divorcio. Tomando en cuenta que existe normativa general respecto a esta clase de figura jurídica, la misma donde no se especifica su respectiva tramitación de manera minuciosa, con cada una de sus características señalando el destino de esta figura jurídica; y, por ende, cuáles serían los beneficios en la designación de un Curador Ad-Litem.

Otro problema por señalar es que inclusive en el Ecuador el sistema procesal civil, indica que mientras las personas menores de 18 años no se les haya designado a un Curador Ad-Litem, el juez competente no califica la respectiva demanda del divorcio de los progenitores del menor; por lo expuesto, este proceso en la justicia ecuatoriana se convierte a un simple formulismo del juicio; ya que sin su respectiva tramitación no se puede llevar a cabo el divorcio.

Dentro del presente trabajo investigativo de titulación se destaca también que al designar a un Curador Ad-Litem, la diligencia se ha convertido en una simple formalidad en millones de procesos judiciales en divorcio, es decir, en esta investigación se considera que esto es un simple paso a seguir durante la tramitación del divorcio, que no cuenta con una finalidad específica saludable para ninguna de las partes. Y para una mejor comprensión del problema, se mostrará un árbol de problemas a continuación:

ÁRBOL DE PROBLEMAS

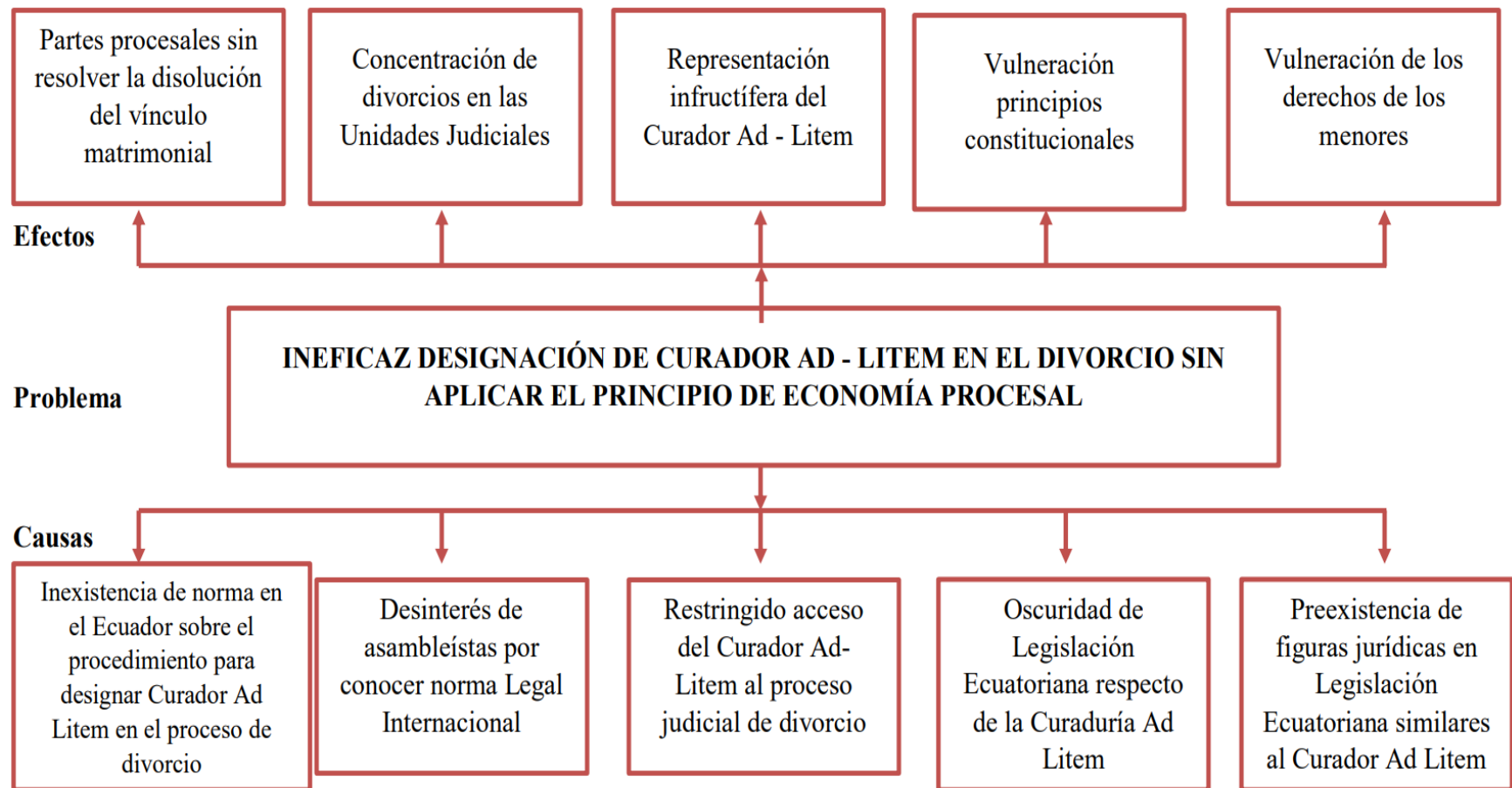


Gráfico No. 1 Ineficaz designación del Curador Ad-Litem dentro de un proceso de divorcio.

Elaboración: Propia de la autora de este trabajo de titulación en base a normas APA 7ma. Edición.

JUSTIFICACIÓN

La importancia nace primeramente por la necesidad de protección a los menores debido a que la Constitución de la República del Ecuador señala que son sujetos de prelación en ámbito social, cultural, educativo, pero sobre todo en el ámbito judicial; y se justifica porque es aquí donde inicia la prelación ante conflictos de derechos vulnerados en contra de los menores; en la actualidad los jueces competentes de las Unidades Judiciales del Estado ecuatoriano se encuentran en la obligación de dictar sentencia a favor del menor para garantizar una verdadera aplicación de las garantías constitucionales.

En todo juicio verbal sumario en el proceso de divorcio se debe designar un miembro de la familia hasta segundo grado de consanguinidad del menor de 18 años, como persona designada para proteger y representar al menor en el futuro. Esto en caso de que sus progenitores dentro del proceso de divorcio o también después del divorcio, estos no se encuentren en condición de poder atender al menor, pasa a ser el curador o el tutor según sea el caso para que este vele por la educación, cuidado y seguridad del menor.

Es decir, en el actual sistema de justicia este objetivo se cumple muy poco, por no decir nada, ya que es únicamente un acto de designación y posesión, sin que la persona tenga conocimiento de la responsabilidad que tendrá frente al pupilo, o de la actual inexistencia de norma jurídica en donde se determine la obligación, de asistir a todas las diligencias en esta clase de proceso judicial, tal como lo es una audiencia de conciliación, debido a que esta clase de diligencia se trata principalmente los derechos y las garantías del menor.

OBJETIVO

OBJETIVO GENERAL

Plantear una ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos y Código Civil respecto al Curador Ad litem, en donde se otorgue garantía al Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar doctrinariamente la familia, divorcio o separación, el Curador Ad litem; y, el Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Señalar que la norma jurídica actual que rige el COGEP y el Código Civil respecto al Curador Ad litem en juicio de divorcio, tiene incidencia en el Interés Superior de los niños, las niñas y los adolescentes.
- Plantear componentes doctrinarios para que se lleve a cabo una Ley reformativa al COGEP y el Código Civil respecto al Curador Ad litem.

DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Objeto de estudio:

- Análisis Jurídico de la Designación del Curador Ad Litem en caso de Conflicto de Interés del Menor con su Progenitor a través de una propuesta Reformativa

Campo de acción:

- Código Orgánico General de Procesos
- Código Civil
- Constitución de la República

Periodo: 2020

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Investigación de carácter cuantitativo porque aquí se recabará información totalmente necesaria para el respectivo análisis estadístico, además que permite buscar las causas y dar la explicación de todos los hechos que se han estudiado, y finalmente obtener una medición controlada del problema.

Así como también cualitativo debido a que estos resultados estadísticos de la investigación pasaron a la criticidad, con soporte del marco conceptual y teórico al momento de señalar los mismos, con la realidad de esta investigación. Además del hecho de buscar la comprensión del fenómeno social, con enfoque contextualizado, que está orientado al descubrimiento de la hipótesis de la investigación.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Investigación que se basará en la técnica de la exploración; es decir, análisis de manera minuciosa al fenómeno; y, se buscare soluciones a través de una propuesta planteada, por el motivo que este tema investigativo no se encuentra diseñado en nuestro ordenamiento jurídico del país; y, de aquí mismo nace la real necesidad de su nacimiento.

Con diseño de investigación descriptivo por ser un método científico, el cual implica el observar y el describir el comportamiento del sujeto/objeto, sin influir sobre él, de ninguna forma, ya que en esta investigación se señala este nivel de investigación. Por lo tanto, resulta necesario entender de manera general la contextualización del tema, dando inicio desde su nacimiento, en otras palabras, de su inexistencia como normativa dentro del ordenamiento jurídico del estado ecuatoriano, motivo que me lleva como estudiante a recurrir a legislaciones internacionales con el fin de comprender su existencia y asimilando de ser posible se pueda aplicar en el Ecuador.

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Una vez que se ha examinado varios repositorios que se encuentran disponibles en bibliotecas online, librerías universitarias, archivos electrónicos, fuentes doctrinarias, como medios por el cual se ha desarrollado esta investigación, por lo que se ha expuesto a las más distintivas, respecto a las variables que han sido tema de investigación:

A través de la revisión del repositorio a “Universidad Técnica de la ciudad de Ambato” Facultad de Jurisprudencia, consta que ha denotado inexistencia de temas investigativos sobre tema de estudio en este proyecto; es decir “Designación de Curador Ad - Litem dentro de un divorcio; y, aplicación del principio constitucional de economía procesal”, repositorio considerado como auténtico porque posee beneficios a nivel legal.

Se ha establecido a nivel mundial que las tutelas; y, las curatelas es beneficio directo de una persona que no pueda defenderse. Por lo tanto, la curaduría y la tutela son procedimientos judiciales, donde se dispone que una determinada persona sea un tutor o un curador; persona que podrá tomar ciertas decisiones en nombre del pupilo. (www.derechoecuador.com, 2018, pág. 1).

Familia

Para Giddens Z, la familia es conocida como un grupo de individuos que están relacionados unos con los otros, a través de los lazos de sangre, del matrimonio o por adopción; es un grupo que forman una sola unidad económica. Donde los miembros adultos del grupo familiar son los principales responsables en la crianza del menor.

Divorcio

Es conveniente destacar en esta investigación la definición del divorcio, la misma que es la disolución del contrato matrimonial a través de una sentencia resolutoria. (océano, 2020, pág. 278). Divorcio donde existe una sentencia emitida por la autoridad competente para dar por sentado una disolución conyugal. A continuación, a través de la siguiente gráfica se mostrará paso a paso la diligencia solicitada por la norma legal ecuatoriana en el Proceso del divorcio:

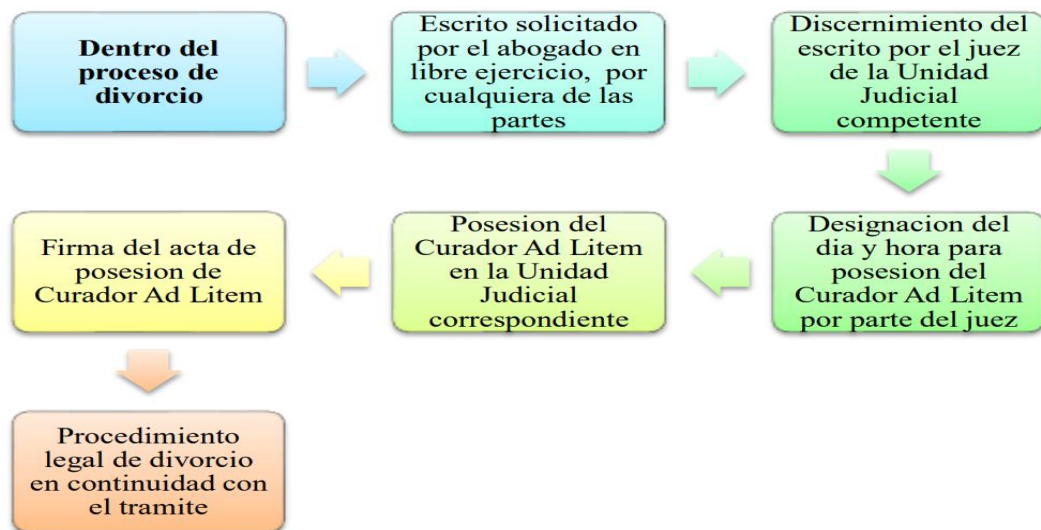


Grafico No. 2 Proceso de Divorcio

Elaboración: Propia de la autora de este trabajo de titulación en base a normas APA 7ma. Edición.

Curador Ad litem en Divorcio

Cabe indicar además que el análisis general respecto al interés superior del niño; es considerado por la superioridad constitucional al que tiene derecho el menor y es de profundo análisis cuando se lleva a cabo un procedimiento jurídico de divorcio; desde el punto inicial del proceso en la designación y la posesión de la persona que va a ser Curador Ad-Litem hasta el instante de la calificación inmediata, mediante una providencia emitida por el juez competente de la demanda de divorcio. Generalmente se estipula de manera provisional la pensión alimenticia como derecho del menor, motivo de la importancia en la prelación superior del menor. A continuación, a través de la siguiente gráfica se mostrará la designación de un curador Ad Litem.

Curador Ad litem en Divorcio

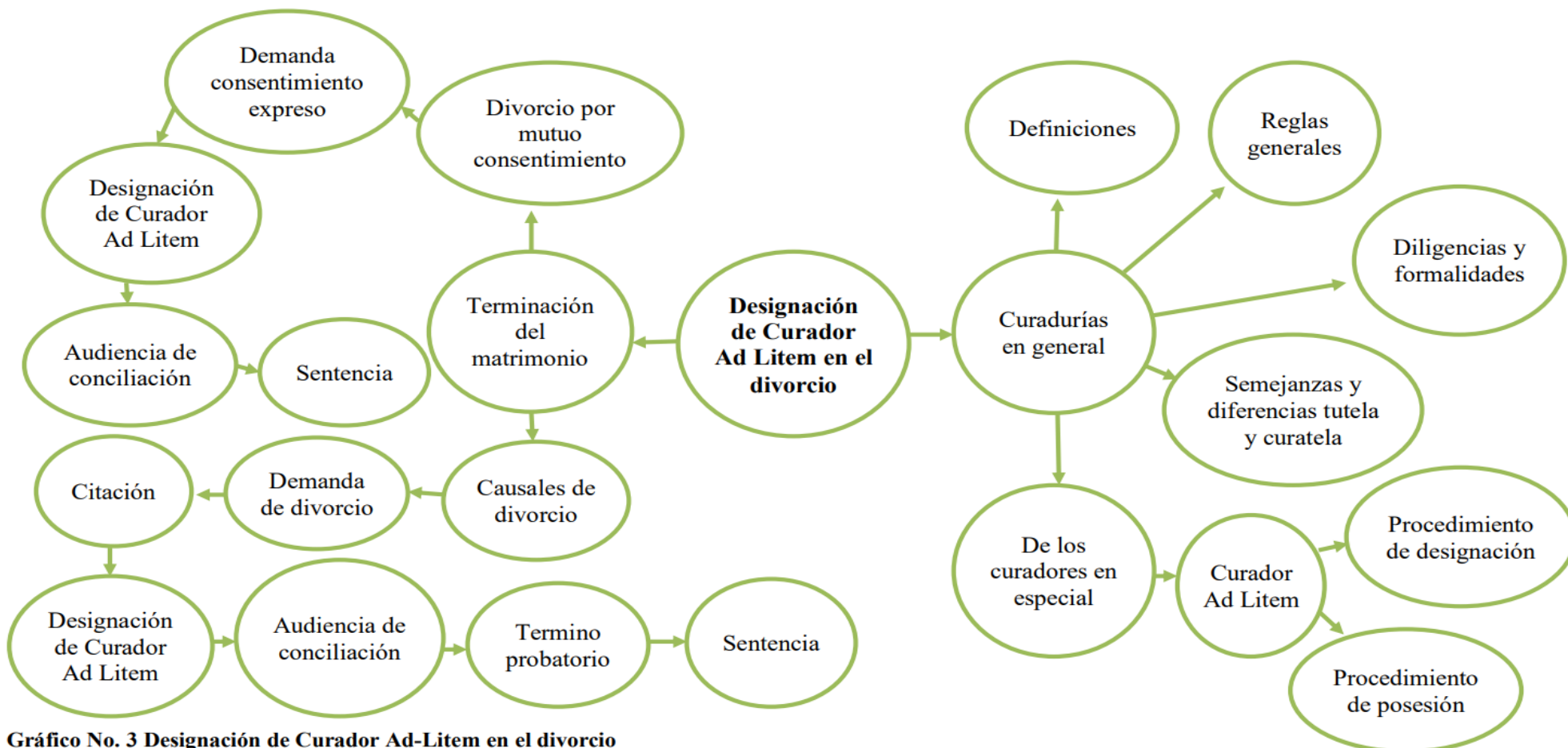


Gráfico No. 3 Designación de Curador Ad-Litem en el divorcio

Elaboración: Propia de la autora de este trabajo de titulación en base a normas APA 7ma. Edición.

Interés Superior del Niño

Conjunto de acciones y de procesos tendientes al hecho de garantizar una vida digna durante el desarrollo integral del menor, así como también las condiciones materiales y las afectivas que le permitan vivir plenamente dentro de una sociedad, es decir alcanzar el máximo bienestar de ser posible al menor.

Al tratarse de una garantía constitucional al que los menores tienen absoluto derecho a que; antes de que se tome una medida respecto a ellos, tendrán que adoptarse aquellas medidas que promuevan y que protejan sus derechos en general y, no las que los conculquen. Por lo que es importante superar dos posiciones de nivel extremo el autoritarismo del poder; y, el paternalismo de las respectivas autoridades.

Interés superior del menor en la doctrina se lo conoce como una normativa jurídica de procedimiento, un derecho y como un principio fundamental.

- *Normativa jurídica de procedimiento:* Es al momento de tomar una decisión importante que afecte al menor, el proceso legal debe incluir una estimación referente a posibles repercusiones que tendrá esta decisión. En la evaluación y la determinación se requerirá de garantías procesales. Como, por ejemplo, se deberá dejar patente y también dar explicación del cómo se ha respetado los derechos del menor en la decisión final.
- *Derecho del menor:* el interés superior del menor sea la principal consideración que prime en un proceso judicial, cuando existen distintos tipos de intereses y hay que decidir sobre un tema que le pueda afectar al menor.
- *Principio del interés superior del menor:* si una disposición doctrinaria admite más de una interpretación, el juez competente elegirá la interpretación jurídica que satisfaga de forma más efectiva al interés superior del menor.

MARCO DE DOCTRINAS LEGALES

Constitución de la República del Ecuador

Norma superior y reguladora del país, donde se garantiza por medio de esta doctrina, cada uno de los derechos y de las garantías que benefician a los menores ecuatorianos o extranjeros. A continuación, se detallarán artículos relacionados a la problemática objeto de estudio en referencia a la Constitución de la República, por consiguiente, el artículo 35, decreta:

“...Los menores recibirán atención prioritaria; y, especializada en el ámbito del sector público y del sector privado. Así mismo recibirán la misma atención los menores en situación de riesgo, víctimas de la violencia doméstica o violencia sexual, víctimas de maltrato infantil, víctimas de desastres naturales. Donde el Estado ecuatoriano prestará especial protección a menores en condición de doble vulnerabilidad...”. (CRE, 2008, Pág. 19)

Asimismo, el artículo 44 de la misma norma legal, decreta:

“...El Estado ecuatoriano, la sociedad; y la familia serán los que promoverán de manera prioritaria el desarrollo integral del menor y, asegurarán el ejercicio pleno de cada uno de sus derechos. Atenderán al principio de su interés superior; y, de sus derechos que prevalecerán al de los demás. Los menores tendrán absoluto derecho a su desarrollo integral, es decir durante su crecimiento, su maduración y el despliegue de su intelecto, así como de sus capacidades, sus potencialidades y sus aspiraciones, dentro del entorno familiar, social, comunitario y escolar de afectividad y de seguridad. Entorno que le permitirá total satisfacción de cada una de sus necesidades sociales, necesidades afectivas emocionales y las culturales, apoyados por políticas intersectoriales a nivel internacional y local. (CRE, 2008, Pág. 23)

Código de Orgánico General de Procesos

Se mencionó con anterioridad que existen en este trabajo investigativo de titulación varias jurisprudencias que se encuentran en concordancia directa al tema de investigación, donde se considera que debería ser reformada; pero esa acotación se lo explicará posteriormente, es decir, cuando sea el momento oportuno, y la norma de obligatoriedad que se detallará es el Código orgánico General de procesos en su artículo 32, decreta:

- La representación del menor de edad e incapaces que se encuentren bajo tutela y/o curaduría, donde comparecerán a través de su representante legal...los menores que no se encuentren bajo patria potestad, curaduría o tutela serán representados por el curador designado en el proceso de controversia. Y en el caso de producirse un conflicto de intereses entre el menor y sus progenitores, donde sea imposible aplicar esta regla, el juzgador competente designará una persona como curador adlitem para la representación del menor...”. (COGEP, 2014, Pág. 9)

Código Civil Ecuatoriano

A continuación, se detallarán artículos relacionados a la problemática objeto de estudio en referencia al Código Civil Ecuatoriano que en sus artículos 106 y 107, decretan:

“...El divorcio donde se disuelve el vínculo matrimonial de la pareja y permite a los cónyuges el derecho a contraer nuevo lazo matrimonial, excepto las limitaciones señaladas en este Código. Pero, no podrán contraer matrimonio estas personas, dentro del año siguiente, a la fecha exacta en que se ejecutorió la respectiva sentencia, la persona que fue actor dentro del juicio del divorcio, si el fallo de este proceso se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. Asimismo, este código disuelve el divorcio por mutuo consentimiento a través de un procedimiento voluntario, el mismo que se sustanciará por las disposiciones del actual Código Orgánico General de Procesos...”. (CC, 2018, Pág. 32)

El artículo 108, decreta:

“...Para la crianza y cuidado del menor o del incapaz de cualquier edad o del sexo, se sujetará a las reglas del Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia...”. (CC, 2018, Pág. 33)

Mientras que los artículos 515 y 516, decretan:

“...Curadurías especiales son dativas, mientras que las personas curadores para pleito y/o ad – litem, son posesionados por la judicatura o juez que tiene conocimiento del pleito, es decir designadas para el proceso del divorcio, sea este por mutuo consentimiento de las partes o por causal...Curador especial persona que no estará obligado a la formación del inventario; sino sólo debe otorgar recibo de los documentos, de las cantidades o de los efectos que estén a su disposición para el respectivo desempeño de su cargo, donde procederá a rendir cuenta fiel y exacta. (CC, 2018, Pág. 126)

Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia

De igual manera como normas jurídicas enlazadas se ha considerado al Código Orgánico de la Niñez y de la Adolescencia, en su artículo 1, decreta:

“...Dispone protección integral que el Estado ecuatoriano, la sociedad; y la familia deberán garantizar a todos los menores que viven en este país, con el objeto de lograr su respectivo desarrollo integral y que pueda disfrutar plenamente de sus derechos, con un marco de libertad, de dignidad y de equidad; y para este efecto, se regula el goce y el ejercicio de todos los derechos, los deberes y las responsabilidades del menor así como los medios necesarios para hacerlos efectivos, protegerlos y garantizarlos de conformidad al principio constitucional del interés superior del menor y, a la doctrina de la protección integral...”. (CONA, 2014, Pág. 1)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y del Control Constitucional

El tema problemático de esta investigación tiene relación con la norma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y del Control Constitucional, por el respectivo antecedente normativo jurídico considerado y basado a lo limitado en la variable dependiente de esta investigación, es decir, se consagran normas jurídicas de carácter constitucional que dan garantía de los derechos y de protección hacia menores vulnerados en sus derechos. En el artículo 1 señala el objeto; y, la finalidad de esta normativa decreta:

“...Ley que tiene por objeto regular la jurisdicción constitucional, con el objeto de poder garantizar jurisdiccionalmente todos los derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución y instrumentos internacionales de derechos humanos. Garantizar eficacia, así como también supremacía constitucional...”.
(LOGJCC, 2009, Pág. 2)

Código de Procedimiento Civil

En concordancia vinculante del problema investigativo con el Código de Procedimiento Civil, el artículo 4 decreta:

“...Jurisdicción voluntaria se convierte en contenciosa, cuando hay contradicción en las pretensiones, resulta vinculante este artículo, debido a que en el transcurso de los años, dentro del órgano de justicia ecuatoriano, resulta que los procesos legales de divorcio, iniciados como mutuo consentimiento se vuelven contenciosos, al no existir acuerdo y voluntad de las partes...casos donde los interesados podrán hacer valer sus derechos por separado, pero sin perjuicio de los efectos, de lo que se ha ordenado en el ejercicio de la jurisdicción voluntaria; hasta que se acepté la contradicción...”. (CPC, 2014, Pág. 4)

Dada las acotaciones de líneas anteriores de la fundamentación legal, y realizado bajo primicias del ordenamiento jurídico vigente, que concuerda en absolutamente todo su contexto y con el propósito de brindar una mejor comprensión, se mostrará la siguiente gráfica:

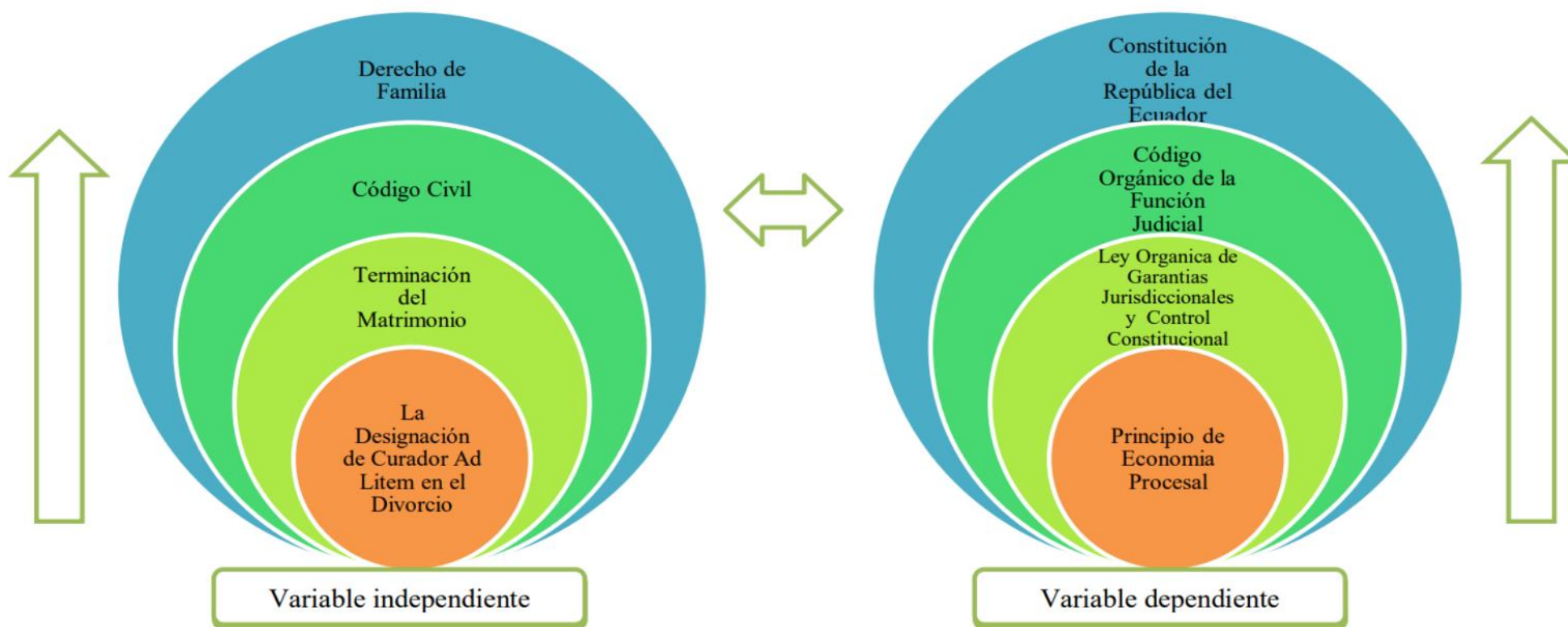


Grafico No. 4. Categorías fundamentales del marco teórico, conceptual y doctrinario.

Elaboración: Propia de la autora de este trabajo de titulación en base a normas APA 7ma. Edición.

MARCO COMPARADO

Colombia

En vecino país de Colombia la designación del Curador Ad-Litem, posee una característica fundamental en el Capítulo II de este Ordenamiento Procesal Civil colombiano, donde se ha venido regulando, lo relacionado al ámbito jurídico de los respectivos auxiliares de la justicia de este país, determinando la naturaleza legal de dicho cargo, como oficios públicos los cuales deberán ser desempeñados por ciudadanos de conducta intachable, con excelente reputación, ciudadanos idóneos e incuestionable imparcialidad. Son estas dos últimas características, las que exige la legislación colombiana para desempeñar dicha función, en donde se hace énfasis; por considerarse que son el centro principal del problema a plantear. (OPC, 2019, Pág. 96)

Característica principal de la legislación colombiana, que reside en la designación del Curador Ad-Litem, llevado a cabo solo a los auxiliares de justicia, en otras palabras, ciudadano cercano a la autoridad competente, el cual se caracteriza por ser una persona de confianza indiscutible del juez.

A diferencia de los otros países de Latinoamérica, Colombia es un país que pronuncia la responsabilidad del hecho de representar a un incapaz, bajo la guarda de una persona que posee profesionalismo, así como también valores de responsabilidad directa con el representado; y, de honorabilidad hacia el órgano judicial.

CAPÍTULO IV

RESULTADO

Elaborada y ejecutada la encuesta, es oportuno el análisis e interpretación validada a los abogados y pasantes universitarios del consultorio jurídico.

Primera

Tabla No. 1

¿Ha tramitado usted casos de divorcio donde se debe designar y posesionar al Curador Ad-litem en el año 2020?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
SI	33	66%
NO	17	34%
Total	50	100%

Cuadro No. 1 Designación y posesión del Curador Ad-Litem.
Elaborado por: Daisy Jhoana Granda Cullacay.
Fuente: Encuesta.

Gráfico Estadístico No. 1:

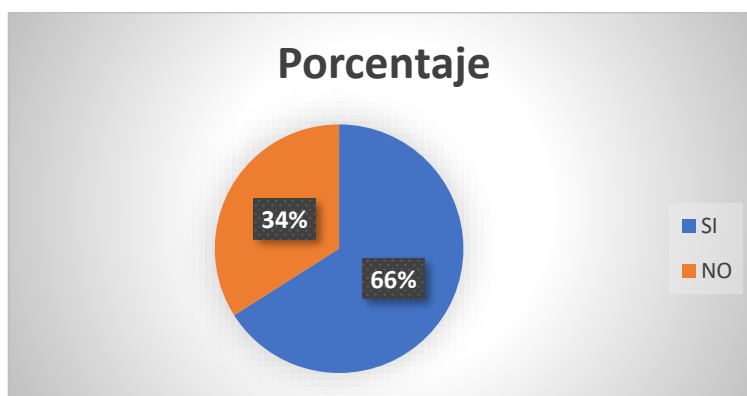


Gráfico No. 1 Designación y Posesión del Curador Ad-Litem.
Elaborado por: Daisy Jhoana Granda Cullacay
Fuente: Encuesta

Examinando los resultados el 66% de pasantes universitarios si han tramitado casos de divorcio donde se designa y posesiona al Curador Ad-Litem; mientras que el 34%, de ellos no han tramitado estos casos de divorcio. En conclusión, han realizado esta clase de proceso judicial, validando, por tanto, la encuesta aplicada.

Segunda

Tabla No. 2

¿Considera usted que la designación y posesión de Curador Ad-Litem debe proceder de forma distinta?

Alternativas	Cantidad	Porcentaje
SI	44	88%
NO	6	12%
Total	50	100%

Cuadro No. 2 Aplicación de un procedimiento diferente
Elaborado por: Daisy Jhoana Granda Cullacay.
Fuente: Encuesta.

Gráfico Estadístico No. 2:

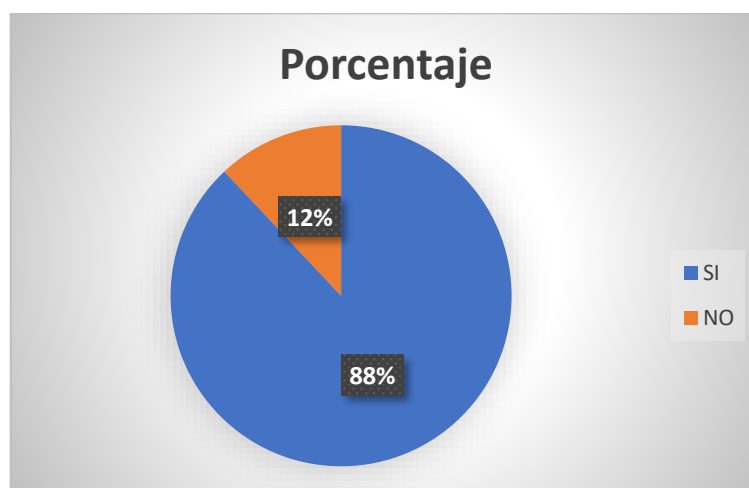


Gráfico No. 2 Aplicación de un procedimiento diferente
Elaborado por: Daisy Jhoana Granda Cullacay
Fuente: Encuesta

RESULTADO DEL ANALISIS JURÍDICO

Cuando actúa una persona como curador ad-litem, es principalmente alguien que pertenece al núcleo familiar hasta cuarto grado de consanguinidad cercano al menor, capacitado para proteger y representar al menor a futuro; esto en caso de un divorcio, será el curador el que velen por la seguridad, educación y el cuidado del menor.

El actual sistema judicial del Ecuador señala que mientras el menor no se les haya nombrado a un curador AD-LITEM, el juez que tiene conocimiento de la causa no procede a calificar la demanda del divorcio de los progenitores que tengan menores.

El artículo 32 del Código Orgánico General de Proceso señala que en los casos de divorcio habrá un curador designado en el proceso de controversia. Y en el caso de producirse un conflicto de intereses entre el menor y sus progenitores, donde sea imposible aplicar esta regla, el juzgador competente designará una persona como curador adlitem para la representación del menor

Mientras que el Código Civil Ecuatoriano señala que los Asambleístas en el momento de analizar y de reformar la Ley con respecto a juicios de divorcio, no han determinado parámetros jurídicos que agilicen este tipo de juicio, sino que proceden a nombrar un curador ad litem, el cual no se lo puede considerar como sujeto procesal que precautele el interés del menor. Por lo expuesto esta investigación da un aporte teórico y conceptual que garantiza la protección integral del menor mediante un acta donde constan obligaciones y responsabilidades.

PROPUESTA

La notable solución que se brinda a la presente problemática es la **reforma del Código Orgánico General de Procesos, en específico el artículo número 32 que por ser contradictorio a la Constitución**, en cuanto a los derechos del menor, debe ser reformado implementando un párrafo, en el que se contemple norma concerniente en su integralidad, respecto a la participación y la representación que debe realizar la persona que es un curador Ad-Litem, frente a su pupilo, proyectando de esta manera una verdadera representación ante la administración de justicia ecuatoriana, desarrollando por ende, un papel de respeto a los derechos y las garantías de las partes como también del menor. **Reforma al artículo 32 del COGEP sería: “Curadores Ad-Litem desempeñados por ciudadanos de conducta intachable, con excelente reputación, idóneos e incuestionable imparcialidad. Características que debe exigir el legislador ecuatoriano para desempeñar dicha función, en donde se hace énfasis; por considerarse que son el centro principal del problema a plantear”.**

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En la actualidad hay varias clases de normas en el ordenamiento jurídico del Ecuador, las mismas que viven cambios de fondo y de forma para la consecución de derechos, y de garantías, grandes cambios que no se han dado en su totalidad con el Código Orgánico General de Proceso; el mismo que permite, que los procedimientos, las diligencias, los tramites, etc.; se logran con una mayor eficiencia y eficacia en sentido global, llevando a cabo el respeto íntegro del principio de economía procesal; pero lo que se pretende en esta investigación, es el evitar la vulneración de derechos de los menores involucrados en el proceso de divorcio, al ser tema investigativo del presente proyecto; esto implicaría el reformar el artículo 32 del COGEP debido a la oscuridad actual que conserva el mismo; es decir referente a la Curaduría Ad-Litem, persona que es una figura jurídica la cual no ha sido desarrollada de manera oportuna por las autoridades correspondientes; será necesario y obligatorio encontrar concordancia con todas normas de vinculación.

CONCLUSIONES

- A través de esta investigación se ha podido señalar que en nuestro país actualmente los procesos de divorcio llevados a cabo por el sistema de justicia, ya sea por mutuo consentimiento o por divorcios que son por causal; ambos invisten una similitud directa, la cual es la designación y la posesión del Curador AdLitem, al ser una formalidad requerida dentro del proceso de divorcio, como un trámite obligatorio para la consecución del fin en un proceso de divorcio; sentencia resolutive con disolución del matrimonio.
- Las encuestas realizadas a los abogados y los estudiantes de derecho del consultorio jurídico han reflejado que la designación, y la posesión del Curador AdLitem debería proceder de manera diferente, por el motivo que la misma concluye como una tramitación recurrente de un fin, es decir la disolución del matrimonio. Por lo expuesto, los encuestados consideran que la metodología que practica el sistema de justicia actual debería ser reestructurada, con el fin de proteger a los derechos que tienen los menores, donde la representación de un Curador Ad litem tenga todas las características intachables e inmediata aplicación al principio del interés superior del menor, por ende, aplicación del principio constitucional.
- El curador ad litem en nuestra jurisprudencia es una figura jurídica que no tiene actividad procesal; sino que se lo designa por cumplir con un requisito, es decir existe la necesidad de una reforma en la norma.
- Todo divorcio con hijos menores de edad es tedioso, con el trámite judicial donde se tiene que nombrar un curador ad litem, lo que atenta contra el principio del interés superior del menor enmarcado en la Constitución.

RECOMENDACIONES

- Que, la designación del Curador Ad-Litem y su posesión pase de ser un “acto formal” a un “acto de protección integral” para los menores de edad, insertando en la norma jurídica una nueva ejecución del procedimiento en la designación y la posesión de la persona Curador Ad-Litem, la misma donde se garantice los derechos que tienen los menores.
- Recomiendo de manera formal que las Autoridades Jurisdiccionales del Ecuador desempeñen un papel de constante comunicación y de forma directa con la persona que será el Curador Ad-Litem; con el objetivo de analizar la conducta de este como representante de un menor en el proceso de divorcio, donde se deberá analizar la psiquis de este; y protegiendo a su vez la integralidad del menor.
- Recomiendo se realice integración directa en la norma, una Ley Reformatoria al Artículo 32 del Código Orgánico General de Procesos, agréguese el párrafo expuesto en la propuesta de esta investigación, concerniente a la persona que será el Curador Ad-Litem en pro del menor.

Bibliografía

cabrera V. (2015). Interés Superior del Niño. Quito.

Código Civil Ecuatoriano. 2020. Quito. Recuperado de:

<https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.ecuatoriano.pdf>.

Código Civil. 2005. Recuperado

de:<https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20Civil.pdf>.

Código de la Niñez y Adolescencia. 2003. Recuperado de:

https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf.

Código de Procedimiento Civil. 2005. Recuperado de:

<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/03/CODIGO-DE-PROCEDIMIENTO-CIVIL.pdf>.

Código Orgánico de la Función Judicial. 2009. Recuperado de:

https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf.

Código Orgánico General de Procesos. 2015. Recuperado de:

<https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/2016/06/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-DE-PROCESOS.pdf>.

Constitución de la República del Ecuador. 2008. Quito. Recuperado de:

<https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>.

Duhalt S. (1991). Derecho de la Familia. México. Editorial Porrúa. Pág. 2.

Farith S. (2016). Derechos de la Niñez y de la Adolescencia. Quito.

Giddens A. (1999). Definiciones de la Familia. España - Madrid: Editorial Alianza.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Daisy Jhoana Granda Cullacay**, con C.C: # **0104300181** autor/a del componente práctico del examen complejo: **Análisis Jurídico de la Designación de Curador Ad Litem en caso de Conflicto de Interés del Menor con su Progenitor. Propuesta Reformatoria.** Previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de **febrero** de **2021**

f. _____

Nombre: **Daisy Jhoana Granda Cullacay**

C.C: **0104300181**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis Jurídico de la Designación de Curador Ad Litem en caso de Conflicto de Interés del Menor con su Progenitor. Propuesta Reformatoria		
AUTOR(ES)	Daisy Jhoana Granda Cullacay		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Compte Guerrero Rafael Enrique, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero del 2021	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de la Niñez y Adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Progenitores, Conflicto de Interés, Menores, Designación, Curador Ad-Litem, Derechos, Economía Procesal.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
Curador Ad - Litem persona que debe garantizar aplicación de cada uno de los derechos de los menores, en pro de su desarrollo, y de su crecimiento con el fin de su amparo integral. Esta investigación da el planteamiento de una propuesta reformatoria que permita, un real desenvolvimiento de la persona Curador Ad - Litem durante el proceso del divorcio, y aplicar de manera directa su finalidad. Existe la necesidad de crear una normativa real la cual permita el buen desempeño; y, por consiguiente, una excelente participación por parte del Curador Ad – Litem; por el motivo que la interacción entre autoridades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y el Curador - Ad-Litem resultará práctico y oportuno para los indefensos.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593984924472	E-mail: johagrand02@yahoo.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira, Paola. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -42206950		
	E-mail: paolats77@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			